AÑO DE 1848. Jueves 10 de agosto. NÚMERO 96.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 635.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de julio último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la REINA del presupuesto de gastos é ingresos de la provincia de Orense respectivo al presente año, ha tenido á bien prestarle su aprobacion con las modificaciones y prevenciones siguientes: GASTOS.=CAP. II.=Art. 1.°=El personal y cátedras del Instituto de segunda enseñanza se reforma como aparece de la plantilla que se remite adjunta, arreglada á lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento vigente y á la circular que se expidió en 27 de setiembre último por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas; debiéndose destinar ademas 3,000 reales para dotacion del profesor que en dicho Instituto se encargue de desempeñar la cátedra de dibujo lineal bajo el caracter de sustitucion, hasta tanto que se resuelva lo mas conveniente acerca de este punto.=El depositario de los fondos del Instituto percibirá la cantidad de 5,180 rs. por el 5 por 100 sobre la de 103,600 rs. á que asciende su presupuesto, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la Real orden circular de 6 de junio de 1846.=Art. 3.°=Se rebaja por innecesaria en la parte material de la Comision de instruccion primaria, la partida de 1,600 reales que se destinaba para gastos de escritorio y amanuense, y la de 80 rs. para el libro de actas en papel del sello 4.°; asi como el 5 por 100 designado para premio al depositario, por no ser partida que se encuentre incluida en la Real orden citada.=Art. 4.° y 5.°=Se suprime por la misma causa los 855 rs. y 50 que se comprenden en los gastos de Biblioteca y Museo; importando en su consecuencia el crédito que se aprueba para este ramo 142,305 rs.=CAP. III.=Se excluyen los 10,000 rs. que se proponen para la Junta provincial de Sanidad, pues serán á cargo de imprevistos los que en un caso de epidemia se ofreciesen; disponiendo al propio tiempo S. M., que dé V. S. esplicaciones acerca de no haber comprendido cantidad alguna para el gran Hospital de Santiago, á pesar de que en su comunicacion de 7 de abril último manifestó que en él se consignaban 13,133 rs. con este fin; mas sin perjuicio de esta suma, y como adicion á este capítulo, consignará V. S. la cantidad que juzgue corresponderle á fin de prestar cumplimiento al párrafo 9.° de la Real orden de 19 de febrero último. =CAP. IX.=Se aumentan á 8,000 rs. los 4,000 que se proponian para imprevistos, pues suprimida la Junta de Sanidad son de su cuenta cubrir provisionalmente los gastos que ocurran.

INGRESOS.=*Arbitrios é impuestos establecidos.* =Es la voluntad de S. M. que cuide V. S. limitarlos, si en algo exceden, al tenor de lo dispuesto en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero del presente año, poniéndose de acuerdo con aquella Intendencia, segun se halla ya mandado por circular de 4 de marzo del mismo. Ademas, procurará V. S. de que en los presupuestos venideros, no se omita hacer las deducciones del 10 por 100 en aquellos arbitrios que la Hacienda recaude, espresando cuales sean, como igualmente del 5 por 100 para la amortizacion de la suma que en el primer caso resulte; con el objeto de que los ingresos no se eleven á mayor rendimiento que aquel por el cual deban figurar en el presupuesto. En vista de las alteraciones y prevenciones ya espresadas, ascienden los gastos á 1.161,864 rs. 20 mrs., y los ingresos á 520,545 rs.; por cuya razon resulta un déficit de 641,319 rs. 20 mrs., que para cubrirle autoriza S. M. un recargo del 10 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, bajo las bases establecidas en la Real instruccion de 8 de junio último. Mas como aun falte por cubrir la cantidad de 245,419 rs. 20 mrs., y satisfacer el 10 por 100 á la Hacienda por los arbitrios que recaude y el 5 por 100 para la amortizacion, importantes 44,492 rs., en el caso de que la Hacienda los recaude todos; la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar un recargo de 300,000 rs. sobre el cupo de consumos, toda vez que esas oficinas manifiestan que la precitada suma unida á lo recargado sobre los cupos de

algunos Ayuntamientos para llenar en parte su déficit no asciende mas que á un 18 por 100 sobre el cupo que por dicho concepto pagan al Tesoro; pero al conceder el precitado recargo sobre los cupos de la contribucion de consumos, dispone S. M. se tenga presente lo dispuesto en el art. 6.° de la instruccion citada, á fin de que no se recargue ninguna especie en mas cantidad que la permitida por la ley y por la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero último, principalmente en aquellos pueblos que tengan ya concedidos otros arbitrios para atenciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, con devolucion del presupuesto rectificado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial con el extracto de dicho presupuesto provincial segun fue aprobado por S. M. en la anterior Real orden, para conocimiento del público. Orense 7 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

CAPITULO I.
Administracion provincial.

		Reales vellon.
Artículo 1.°	Consejo provincial. . . .	61,500
2.°	Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.	3,000
3.°	Comision de monumentos históricos y artísticos.	3,000
4.°	Administracion y conservacion de fincas.	16,825
5.°	Contribuciones.	
6.°	Deudas exigibles contra la provincia.	12,711 17
		97,036 17

CAPITULO II.
Instruccion pública.

Artículo 1.°	Instituto de 2.ª enseñanza. .	108,780
2.°	Escuela normal.	6,825
3.°	Comision provincial de instruccion primaria.	8,600
4.°	Biblioteca.	17,100
5.°	Museo.	1,000
		142,305

CAPITULO III.
Beneficencia.

Artículo 1.°	Hospital de San Roque. .	106,839 20
2.°	Inclusa.	74,864 17
3.°	Hospicio de Expositas. . .	48,194
		229,898 3

CAPITULO IV.
Obras públicas.

Artículo único. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion. . . . 577,245

CAPITULO V.
Correccion pública.

NADA.

CAPITULO VI.
Montes.

Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos. 9,000

CAPITULO VII.
Otros gastos.

Artículo único. Suministro de bagajes y demas que se detallan. 98,380

CAPITULO VIII.
Gastos voluntarios.

NINGUNOS.

CAPITULO IX.
Imprevistos.

Artículo único. 8,000

Ademas de estos gastos, resulta de dicho presupuesto aprobado un sobrante de 54,580 reales 14 mrs. con destino á cubrir el pago del diez por ciento de los arbitrios que administra la Hacienda, y del cinco por ciento de amortizacion, mediante en los ingresos se habia figurado su producto total sin deduccion alguna por tal concepto. 54,580 14

RESUMEN
del presupuesto general de Gastos.

Capítulo 1.°	Administracion provincial..	97,036	17
2.°	Instruccion pública.. . .	142,305	
3.°	Beneficencia.	229,898	3
4.°	Obras públicas.	577,245	
5.°	Correccion pública. . .		
6.°	Montes.	9,000	
7.°	Otros gastos.	98,380	
8.°	Gastos voluntarios. . . .		
9.°	Imprevistos.	8,000	
	Para pago del tanto por ciento de arbitrios.	54,580	14
	TOTAL.	1.216,445	

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

RELACION número 1.°	Productos generales	
número 2.°	Id. de los pontazgos de Orense y Ribadavia.	45,845
número 3.°	Id. de los arbitrios de la sal, aguardiente y licores, carnes y cueros y ganado vacuno, mular, caballar y de cerda que se vende en las ferias de la provincia.	306,806
número 4.°	Id. de matrículas del Instituto.	30,880
número 5.°	Id. de fincas, manufacturas, censos y donativos de los tres establecimientos de Beneficencia. . .	137,014
número 6.°	Id. de un recargo sobre la contribucion territorial, la de subsidio industrial y de comercio y la de consúmos.	695,900
	TOTAL.	1.216,445

RESUMEN
del presupuesto general de Gastos é Ingresos.

GASTOS.	1.216,445
INGRESOS.	1.216,445
DÉFICIT.	IGUAL.

Número 636.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de julio último me comunica la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 4 de febrero último, remitiendo la memoria presentada por el Comisario de Montes de la provincia, relativa á la visita practicada en ellos en el año anterior, en cumplimiento de la circular de 24 de marzo del mismo. En su vista S. M. se ha servido mandar diga á V. S.:

1.° Que la entresaca de que se habla en el referido oficio y memoria respecto de los montes del Estado, está ya acordada por Real orden de 27 de enero último; y cuando V. S. participe su resultado y el producto de la subasta que se celebre para la enagenacion de los árboles y leñas, se determinará lo mas conveniente para la siembra y plantaciones de los expresados montes.

2.° Que en cuanto á los comunales mencionados en la relacion, se procure por V. S. y los empleados del ramo dar en este año á las referidas operaciones de siembra y plantaciones toda la extension y actividad posibles como S. M. desea y reclama la necesidad de restaurar los arbolados.

3.° Que para sufragar los gastos que con este motivo se originen, encargue V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos montes se hallen en dicho caso, que señalen en sus primeros presupuestos y sigan haciéndolo en todos los demas, la cantidad que necesiten y permitan sus recursos; en el concepto de que siendo la restauracion de los montes obra del tiempo y del trabajo perseverante de los pueblos, ni es necesario que destinen de una vez grandes cantidades incompatibles con su situacion actual, ni en el señalamiento de las que inviertan en semejante objeto, harán sacrificio alguno que no sea ámpliamente recompensado con la mejora consiguiente de tan importante y productivo ramo de riqueza. En el caso, que no es de esperar, de que algun Ayuntamiento se negase infundadamente á este gasto imprescindible, V. S. hará uso conveniente de las facultades que le confiere el artículo 100 de la ley vigente.

4.° Que en la nueva visita que han de ejecutar los Comisarios en este año, vean por sí mismos si los Alcaldes de los pueblos han cumplido exactamente todo lo que se les hubiere determinado para la poblacion, aprovechamiento, custodia y mejora de los montes; dando cuenta de ello á V. S. y en su nuevo informe para los efectos que convengan, y sin disimular falta ni descuido alguno en tan interesante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Orense 2 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 637.

INTENDENCIA.

Don Felipe de Ariño, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: Que habiéndose anulado por la Direccion general de Fincas del Estado el remate verificado en la villa de Allariz para el arriendo por frutos del presente año de las rentas que en aquel partido pertenecieron á la Encomienda de Osoño, se sacan nuevamente en arrendamiento público, y la subasta será simultánea en dicho partido y en esta capital los dias 30 y 31 del corriente de diez de la mañana á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Orense 4 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 638.

Don Felipe de Ariño, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: Que de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado, se saca en arrendamiento público el Portazgo de la villa de Laza que perteneció al Estado de Monterrey; cuyo remate se celebrará simultáneamente en esta capital y en la cabeza del partido judicial de Verin los dias 1 y 2 de setiembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Orense 4 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 639.

Don Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas nacionales en la provincia de Orense &c:=Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Ambrosio, vecino de S. Martin de Mangoeiros alcaldía de Freás de Eiras partido de Celanova, para que en el término de treinta dias contados desde hoy se presente en esta Subdelegacion á oir y contestar los cargos que contra él aparecen en causa que estoy formando á sus vecinos Francisco Gil y Francisco Rodriguez sobre aprehension de Sal de fraude; apercibido de que pasado aquel término sin hacerlo, se sustanciará por su rebeldía con los estrados del juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si lo fuera con su persona, sin citarle mas que por el presente se hace en forma. Dado en Orense á 4 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *José María Parra.*

Número 640

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aviso interesante á los primeros contribuyentes del distrito municipal de esta ciudad, deudores á la Hacienda por contribuciones vencidas hasta 30 de junio de 1845.

El dia 31 del corriente mes espira el plazo concedido por el Real decreto de 23 de junio último á los primeros contribuyentes que sean deudores á la Hacienda por contribuciones vencidas hasta 31 de diciembre de 1843, y desde 1.° de enero de 1844 hasta 30 de junio de 1845, para que puedan aprovecharse de la gracia que se les concede por otro Real decreto de 21 de abril anterior de la condonacion del setenta por ciento de sus descubiertos por

la primera época, y la suspension de apremio por el mismo setenta por ciento de los de la segunda, si pagan el treinta por ciento restante en metálico.

En el distrito municipal de esta ciudad hay muchos contribuyentes que están en descubierto de sus respectivas cuotas de Frutos civiles y culto y clero, correspondientes á las dos épocas espresadas; y esta Administracion, en obsequio de sus intereses, cree conveniente advertirles, que se apresuren á entregar á los encargados de la recaudacion de dichas dos contribuciones el treinta por ciento de sus débitos, con lo cual ademas del beneficio del espresado setenta por ciento, recibirán el de evitar los gastos é incomodidades que son consiguientes, y que esta oficina á pesar de sus buenos deseos no podrá evitar á los que el citado 31 del actual no hayan satisfecho el referido treinta por ciento; pues desde el 1.º de setiembre siguiente serán apremiados con todo el rigor de la ley al pago del total. Orense 4 de agosto de 1848.=*José Antonio Escarpizo.*

Número 641.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por la plaza de Ceuta, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, y por el de cuatro dando principio en 1.º del actual el de las raciones ordinarias y de dieta á las tropas y penados de las plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, el de agua potable en los tres últimos puntos y el de pienso para Melilla, y asimismo el de utensilios para las espresadas Islas hasta fin de diciembre de 1850; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una tercera subasta, que tendrá lugar en Madrid en los estrados de la Intendencia general, y en Ceuta como subalterna el dia 16 del corriente á la una de la tarde; advirtiendo que no se admitirán mas proposiciones que las hechas con baja del tanto por ciento á los precios de 19 mrs. racion de pan, 19 rs. fanega de cebada y 64 mrs. arroba de paja por lo que respecta á Ceuta, y en los presidios é Islas Chafarinas á 94 mrs. la racion de bastimento, 22 rs. fanega de cebada, 3 rs. 8 mrs. arroba de paja, 30 mrs. arroba de agua en el Peñon y Alhucemas y 74 en las Islas, 45 rs. la arroba de aceite, 66 mrs. la de leña, 5 y medio rs. cada cama y gratis el juego de utensilios en las mismas con baja del 15 y un octavo por 100 en el total importe de todos estos servicios, que han de servir de base á la subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense agosto 9 de 1848.=El Comisario de guerra, *Fransisco Urtasun.*

Número 642.

Juzgado de primera instancia de Orense.

D. José Ulloa Pimentel, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido judicial.= Á todas las autoridades, asi civiles como militares, y agentes de proteccion y seguridad pública, hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía de Don Santos de la Torre se está sustanciando causa criminal sobre robo á D. Froilan de Arce, párroco de Moreiras, la noche del 15 del corriente, para que en el caso sean habidos los sugetos que lo ejecutaron, cuyas señales y efectos robados abajo se describen, los arresten y remitan á la carcel pública de esta capital con la seguridad debida, segun lo llevo acordado por auto de este dia. Dado en la ciudad de Orense á 27 de julio de 1848.=*José Ulloa Pimentel.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Efectos robados. 400 reales en calderilla; de 300 á 400 en plata; 560 reales en oro; 8 pares de cubiertos de plata con la cifra *F. A.*: un reloj de plata de bolsillo con cadena de ladillo de seda negra; una navaja de dos hojas con mango blanco; y un pañuelo encarnado. Los ladrones vestian pantalon, chaqueta redonda y chaleco de paño negro, gorra ó cachucha al parecer de carabineros: uno de aquellos era talla alta y grueso, el otro talla corta y delgado con bigote.

Número 643.

Idem de Escalona.

En este juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio contra Angel Nuñez, natural y vecino de Santiago de Couso partido judicial de Viana del Bollo, ausente, por herida dada con navaja á Pablo Casas, que lo es de Ormigos, la mañana del 14 de abril último, en la cual de conformidad con lo pedido por el ministerio fiscal he acordado dirigirme á V. S. atentamente, como lo hago, rogándole se sirva acordar lo conveniente á que por las Justicias de los pueblos de esa provincia se practiquen las oportunas diligencias á la busca, captura y remision á este Juzgado del precitado Angel Nuñez, á cuyo fin incluyo á V. S. nota espresiva de las señas del mismo, esperando que de las disposiciones que adopte se servirá darme aviso para su union á la causa y que en ella surta los debidos efectos. Escalona 18 de julio de 1848.= *Prudencio Joaquin de Coca.*

Señas de Angel Nuñez. Natural y vecino de Couso partido judicial de Viana del Bollo, hijo de Francisco y de Antonia Muñoz, soltero, de 22 años; tiene un bulto en uno de los lados del cuello por bajo de la quijada, y viste al estilo de Galicia.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.